

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2016

|  |  |
|--|--|
| <b>Recomendación N°</b>  | <b>14/2016</b>                                 |
| <b>Autoridades Responsables</b>  | Agentes de la Policía Ministerial del Estado   |
| <b>Expediente</b>  | 1VQU-004/15                                    |
| <b>Fecha de emisión/</b>   | 28 de junio de 2016                            |
| <b>HECHOS</b>  |  |
| <p>Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, V2 y V3, así como V4 y V5 menores de edad, atribuibles a elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en relación al uso indebido de las armas de fuego, que derivó en una lesión producida por proyectil de arma de fuego en contra de V1.</p> <p>El 29 de diciembre de 2014, cerca de las 14:30 horas, las personas agraviadas, circulaban a bordo de una camioneta propiedad de V1, sobre el Puente Valladares de la Colonia Popular de la Ciudad de San Luis Potosí, cuando un vehículo color blanco, identificado después como de la Policía Ministerial, le cerró el paso y varios elementos descendieron con sus armas de fuego en la mano.</p> <p>V2 manifestó que uno de los agentes de policía realizó disparos al aire con su arma de fuego y enseguida los demás ministeriales comenzaron a disparar hacia la camioneta, la cual ya había hecho alto total; dijo no comprender lo que sucedía por lo que gritó “nos van a asaltar”, momento en que V1, retrocedió la marcha de la camioneta y los agentes continuaron disparando logrando herir a V1, quien presentó herida producida por proyectil de arma de fuego en tórax posterior del lado derecho; avanzó hasta la calle de Chihuahua, de la Colonia Popular, donde detuvo la camioneta.</p> <p>V3 señaló que cuando V1 detuvo el vehículo llegaron los mismos agentes ministeriales por lo que descendió de la camioneta con las manos arriba y en ese momento se identificaron los agentes ministeriales, por lo que les solicitaron el apoyo para V1 quien estaba lesionado y requería atención médica, que después de que constataron esta situación, los policías se retiraron de ese lugar.</p> <p>Posteriormente, al lugar arribaron elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y una ambulancia en la que V1 fue trasladado al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” de esta Ciudad, quedando a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común.</p> |  |
| <b>Derechos Vulnerados</b>   | ✓ Derecho a la integridad y seguridad personal |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |
| <p>En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-04/15, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, por un uso indebido de las armas de</p>  |  |

fuego, y omitir brindar atención médica o prestar auxilio en agravio de V1, por actos atribuibles a elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en atención a las siguientes consideraciones:

El 29 de diciembre de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, realizaron un operativo, para cumplimentar la orden de aprehensión librada por el Juzgado Sexto del Ramo Penal de la Ciudad de San Luis Potosí, en la Averiguación Judicial 1, derivado de ello AR2 y AR3, agentes ministeriales realizaron vigilancia en el domicilio donde al parecer se encontraba Persona 1.

Los hechos indican que cuando V1 salió de su domicilio en compañía de V2 y V3, así como de V4 y V5 menores de edad, los agentes AR2 y AR3, reportaron a AR1, que la Persona 1 había salido de su domicilio a bordo de una camioneta que al personal a la que buscaban para dar cumplimiento a la orden de aprehensión era quien iba a bordo del lado del copiloto. Las víctimas señalaron que al transitar sobre el puente Valladares de la Colonia Popular de esta Ciudad, fueron alcanzados por un vehículo del que descendieron unas personas que portaban armas de fuego, quienes al no identificarse pensaron que se trataba de un robo, por lo que V1 metió reversa y colisionó la camioneta roja de la policía ministerial, enseguida los agentes comenzaron a realizar disparos con sus armas de fuego y un proyectil impactó V1, quien detuvo su camioneta en la calle de Chihuahua de la misma colonia y hasta ese momento tuvieron conocimiento que se trataba de agentes ministeriales, quienes al percatarse que V1 estaba lesionado se retiraron del lugar.

En el parte informativo y puesta a disposición 1202/PME/ZR/2014, de 29 de diciembre de 2014, AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Ministerial señalaron que su intervención se debió al cumplimiento de una orden judicial en contra de persona 1, que al tener contacto con la camioneta de V1, le cerraron el paso, descendieron y solicitaron al conductor que apagara el motor; que V1 dio marcha en reversa motivo por el cual lo comenzaron a seguir hasta la calle de Morelia de la Colonia Popular, donde dos personas bajaron de un vehículo azul y comenzaron a realizar disparos con proyectil de arma de fuego, logrando impactar al vehículo de V1 y en ese momento la Persona 1, se fue corriendo.

En este sentido, de acuerdo con la información que al efecto se recabó lo que consistieron en las denuncias de las víctimas, testimonios, certificaciones y una videograbación del lugar de los hechos que valorados en su conjunto permiten acreditar las violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas, así como del uso inadecuado de las armas de fuego que ocasionaron una lesión a V1.

En efecto, de la videograbación de la cámara ubicada en el puente Valladares, en el horario comprendido entre las 14:00 a 15:30 horas, del 29 de diciembre del 2014, que fue proporcionado por la Directora de Informática y tecnología de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, se observó que la camioneta de V1, al

circular con dirección al centro de esta Ciudad, un vehículo invadió su carril y desciende una persona del sexo masculino la cual se dirige al lado del copiloto de la camioneta de V1, quien en ese momento da reversa y es perseguido por el vehículo que le impidió el paso.

De la evidencia también se advierte que V1, fue perseguido, que tres personas siguieron el vehículo apuntándolo, empuñando objetos de color negro en las manos, a la altura de los hombros, lo cual se corrobora con lo que manifestaron en su informe los agentes ministeriales, al reconocer que en el lugar de los hechos realizaron disparos al aire con lo que se acreditó que utilizaron sus armas de fuego tal y como se observó con las videograbaciones que fueron captadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad.

También quedó en evidencia lo que informaron los agentes ministeriales, cuando señalan que repelieron una agresión, efectuada por tripulantes de un vehículo azul, ya que en la videograbación no se observó que los tripulantes de la camioneta en la que viajaba V1, realizaran disparos de proyectil de arma de fuego, ya que en el tiempo en que transcurre la agresión, del minuto 00:23:02 a 00:23:28, tiempo en el que las cámaras captan el momento en que los agentes ministeriales le cierran el paso a la camioneta de V1 y emprenden su persecución, no se observa la participación de algún otro vehículo como lo señalan las autoridades responsables.

Se acreditó que con motivo de estos hechos resultó lesionado V1, quien a su ingreso al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, se le diagnosticó herida por proyectil de arma de fuego, en el tórax posterior aproximadamente en décimo espacio intercostal, que en tomografía axial computarizada toracoabdominal se observó bala incrustada a nivel del noveno cuerpo vertebral, por lo que se le diagnosticó herida por arma de fuego y hemo neumotórax derecho.

Ahora bien, de las constancias que integran la Averiguación Previa 1, se observó que en la inspección ocular realizada por el Agente del Ministerio Público, el 29 de diciembre de 2014, hizo constar que la camioneta de V1 presentaba un orificio por proyectil de arma de fuego en la puerta trasera del lado derecho y el vidrio del lado derecho estrellado con un orificio, del lado izquierdo presentó daños y el neumático del lado derecho se observó sin aire, lo que se robustece con el Dictamen PASAP 436/2014, de 30 de diciembre de 2014, rendido por Perito en Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, en el que determinó que la camioneta de V1, presentó impactos de proyectil de arma de fuego, así como en los asientos del conductor y copiloto, que además se encontraron manchas hemáticas en el asiento de V1.

Existe evidencia suficiente que permite advertir que en el caso no existió un peligro inminente que pusiera en riesgo la integridad o vida de AR1, AR2, AR3 y AR4, así como de terceras personas, si no por el contrario se evidenció que los agentes ministeriales realizaron un uso innecesario e irracional, al accionar sus armas de

fuego, causando lesiones a V1, poniendo en riesgo la integridad y seguridad personal de V2, V3, V4 y V5.

Es importante destacar que de la evidencia no se pudo acreditar que los agentes de autoridad realizaran acciones efectivas para la identificación de la persona a la que pretendían cumplimentar una orden de aprehensión, observándose una falta de objetividad y carencia de protocolos de actuación ya que no tuvieron ningún contacto previo con los tripulantes de la camioneta de V1, en la que viajaban V2, V3, así como V4 y V5 menores de edad, que no se identificaron como agentes de policía ni hubo un diálogo previo, puesto la acción de la autoridad fue cerrarles el paso y descender con sus armas de fuego en las manos.

En este contexto, es de resaltarse que de los elementos que se aportaron al expediente de queja, no se advirtió que en el caso haya existido señalamiento previo por parte de la autoridad para detener la marcha de la camioneta de V1 y que de manera posterior al cerrar el paso al vehículo de V1, los agentes de policía realizaron disparos con arma de fuego sin mediar advertencia previa, sin que tampoco haya existido razón de que los agraviados hayan repelido o atacado a algún elemento de la policía.

#### RECOMENDACIONES

Director General de la Policía Ministerial del Estado:

**PRIMERA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se realicen acciones efectivas a efecto de garantizar el pago de la reparación del daño a V1, V2, V3, V4 y V5, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió personal a su cargo.

**SEGUNDA.** Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en la inscripción de V1, V2, V3, V4 y V5, en el Registro Estatal de Víctimas, para los efectos de la reparación del daño en los términos que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

**TERCERA.** Colabore en la integración del Expediente Administrativo que inicie la Unidad de Asuntos Internos, así como el Órgano de Control Interno en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, sobre la vista que realice este Organismo Autónomo, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando la información que le sea requerida y tenga a su alcance.

**CUARTA.** Colabore ampliamente con la investigación que en su caso realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativa a la integración de la Averiguación Previa 1, por las consideraciones que se asentaron en la presente Recomendación.

**QUINTA.** Gire instrucciones para que se diseñe y aplique a los servidores públicos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, un programa permanente de capacitación y adiestramiento sobre el uso de la fuerza pública y el empleo de armas de fuego, así como los medios que pueden sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego como la solución pacífica de los conflictos, además las técnicas de persuasión, negociación y mediación, enviando a esta Comisión las constancias de cumplimiento.